

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES

Manizales, primero (1°) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2017 00074 00
CLASE:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA TABARES COLORADO Y OTROS
DEMANDADOS:	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS; ASSBASALUD E.S.E; DIACORSAS E.S.E. – AVIDANTI S.A.S., HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DE SANTA SOFÍA DE CALDAS; ASMET SALUD E.P.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA	LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.; LIBERTY SEGUROS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 192 de 2 de diciembre de 2022.

En diligencia celebrada el día 26 de mayo de los corrientes, este Despacho celebró audiencia inicial adelantada hasta la subetapa de conciliación dentro de la cual, se ventiló la intención de desistimiento de la demanda, en contra la Dirección Territorial de Salud de Caldas; la Previsora S.A., Compañía de Seguros y Liberty Seguros S.A., con sustento en contrato de transacción suscrito entre la parte demandante y Liberty Seguros S.A.

Por lo anterior, respectiva diligencia fue suspendida, a efectos de revisar el acuerdo plasmado en contrato de transacción parcial sobre el asunto.

- **Fija fecha Audiencia Inicial**

Por lo anterior, se convoca a las partes a la reanudación de audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 25 de enero de 2021, para el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2023, A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA.**

Se advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente a dicha audiencia, y que la inasistencia a la misma no impedirá la realización de la diligencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 180 ibídem

La celebración de la audiencia se llevará a cabo a través de Microsoft Teams de Office 365, herramienta tecnológica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, cuya citación será enviada oportunamente a las direcciones de correo electrónico suministrados por los apoderados de las partes. En caso de no haberse dispuesto correo electrónico personal, se insta a los togados a comunicar tal información a la dirección de correo electrónico admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

De igual modo, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022¹ y en armonía de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, Se recuerda a las partes y sus apoderados que los documentos que deseen compartirse durante la audiencia sean remitidos días previos al correo electrónico del Juzgado (admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), de la contraparte y al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 181 Judicial I para Asuntos Administrativos (cgomezd@procuraduria.gov.co), e informar de ello, para que de inmediato se verifique su contenido y se incorpore al proceso.

Para los efectos, el enlace de acceso a la diligencia: <https://call.lifsizecloud.com/16543894>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ

¹ “**Artículo 3°:** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

² **Artículo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011**, el cual quedará así: Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio. Las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Suministrarán al despacho judicial y a todos los sujetos procesales e intervinientes, el canal digital para que a través de este se surtan todas las actuaciones y notificaciones del proceso o trámite. Así mismo, darán cumplimiento al deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso